



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Natalia Andrea Gaviria Vasco
Ejecutado	Adolfo León Higuita Castillo
Radicado	05001-31-10-011- 2019-00643 -00
Providencia	Interlocutorio N° 094
Instancia	Única
Decisión	Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **NATALINA ANDREA GAVIRIA VASCO**, quien actúa en favor de su hijo Matías Higuita Gaviria, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **ADOLFO LEON HIGUITA CASTILLO**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad de Medellín.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **NATALINA ANDREA GAVIRIA VASCO**, por la suma de **34.787.577 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de agosto de 2013 y hasta agosto de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **ADOLFO LEON HIGUITA CASTILLO**, quien fue notificado de manera personal a través del correo electrónico del despacho el pasado 4 de febrero de 2021 sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad de Medellín.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **NATALINA ANDREA GAVIRIA VASCO**, quien actúa en favor de su hija Matías Higueta Gaviria, por la suma de **34.787.577 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de agosto de 2013 y hasta agosto de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **ADOLFO LEON HIGUITA CASTILLO**, por la suma de **34.787.577 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **ADOLFO LEON HIGUITA CASTILLO**, por la suma de **34.787.577 pesos**, como capital por cuota de alimentos

causadas desde el mes de agosto de 2013 y hasta agosto de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **2.435.130 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º N° 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ac52187bcc9cbae431cb4d66c452d5cc5ac634ffc6db5c78d784389
264eb9f

Documento generado en 22/02/2021 10:18:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**